



“Working within CITES for the protection and conservation of species in international trade”

Especímenes Confiscados

Disposiciones de los especímenes comerciados en forma ilícita y que han sido confiscados, pertenecientes a especies de los Apéndices II y III

CoP14 Doc. 27 (Indonesia) Propone Decisiones en que se instruye al Comité Permanente para que desarrolle enmiendas a la Resolución Conf. 9.10 (Rev. CoP13) sobre Disposiciones de especímenes comercializados de forma ilícita confiscados o acumulados e instruye a las Partes para que subasten los especímenes que no pueden ser devueltos al país de origen y para asegurar que las ganancias de estas ventas se regresen al país de origen.

OPINIÓN DEL SSN: Oponerse a la adopción del CoP14 Doc. 27

EL DOC. 27 ES INCONSISTENTE CON LAS POLÍTICAS NACIONALES Y LEYES RELACIONADAS CON LA PROPIEDAD DE LA VIDA SILVESTRE. EL Doc. 27 sugiere que las ganancias de la venta de los especímenes confiscados se regresen al país exportador; sin embargo, en muchos países la propiedad de la vida silvestre puede no residir en el estado. La base del Doc. 27—de que los especímenes confiscados son propiedad del país exportador— no aplica a todas las Partes de CITES. En muchos países (por ej. China, Malawi, Tajikistán, Uganda), la propiedad de animales es del gobierno nacional a nombre y en beneficio del pueblo. En Burkina Faso, los bosques, fauna y peces están declarados como parte del estado nacional. En otros países—como el Reino Unido y Noruega—la propiedad de la vida silvestre está determinada por el lugar en donde se encuentra. La vida silvestre que se encuentra en propiedad privada, por ejemplo, le pertenece al dueño de la propiedad. En otros países (por ej. Marruecos) se considera a la vida silvestre como *res nullius*, lo que significa que no le pertenece ni al gobierno ni a individuos privados.

En éstos y en los países con situaciones similares, regresar al país de origen las ganancias resultantes, crearía problemas legales complejos. En muchos, si no es que en la mayoría de los casos, sería difícil discernir el origen exacto de la vida silvestre, complicando más el tema de la propiedad. Re-dirigir las ganancias de la venta de especímenes confiscados al país de origen, en algunos países, podría darle el derecho a ciudadanos privados, de reclamar la repatriación a su propio gobierno o a otros gobiernos, debido a que los especímenes podrían ser de su propiedad.

LOS PAÍSES QUE DECOMISAN ESPECÍMENES ILEGALES, DEBERÍAN SER ANIMADOS PARA QUE INFORMEN SOBRE EL DECOMISO AL PAÍS EXPORTADOR O, EN CASO DE PODER ESTABLECERSE, AL PAÍS DE ORIGEN. Este reporte le podría permitir responder a los países exportadores y a los países de origen, por medio de procesamientos judiciales, incremento en la aplicación de la ley y/o ajustando los cupos de exportación en respuesta a las capturas ilegales de vida silvestre. El SSN está de acuerdo en que la Resolución Conf. 9.10 (Rev. CoP13) y/o Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP13) sobre Cumplimiento y observancia deben enmendarse para que se aliente la comunicación entre los países importadores y exportadores.

NO DEBERÍA SOLICITARSE A LOS PAÍSES IMPORTADORES QUE SUBASTEN LA VIDA SILVESTRE CONFISCADA. Mientras que el SSN está de acuerdo en que el comercio ilegal representa una pérdida para la biodiversidad, creemos que ni el país de origen ni la vida silvestre decomisada, se beneficiarán de la subasta. Dichas ventas deberían prohibirse generalmente. Pueden promover el consumo y demanda de especies protegidas raras y permitir a los individuos que buscan importar cargamentos ilegales, que posteriormente, puedan pujar en las subastas públicas por los mismos ejemplares. Más aún, requerir que se subasten, puede evitar que los países importadores puedan usar los especímenes confiscados para análisis forenses, educación ambiental o para otros propósitos valiosos. Al requerir que los países subasten los especímenes confiscados y que manden las ganancias al país de origen, impondría una carga administrativa y financiera a las agencias de aplicación de la ley, reduciendo los recursos disponibles para otras actividades de aplicación de la ley y creando desincentivos potenciales para una observancia vigorosa.

REGRESAR LAS GANANCIAS AL PAÍS DE ORIGEN PODRÍA PROMOVER EL COMERCIO ILEGAL. Re-dirigir las ganancias procedentes de la venta de especímenes confiscados al país exportador o al país de origen no sirve como incentivo para que esos países apliquen las leyes de vida silvestre. De hecho podría, sin ser la intención, crear un incentivo para permitir que los cargamentos ilegales abandonen el país, promoviendo así el tráfico ilegal y el lavado como medio alternativo para obtener ganancias de especímenes de especies protegidas de alto valor.

LAS MULTAS Y SANCIONES DEBERÍAN USARSE PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY Y PARA LA CONSERVACIÓN. El SSN cree que el mecanismo más apropiado para generar fondos para la aplicación de la ley y para la conservación *in situ*, es el uso de multas y sanciones resultantes de los procedimientos judiciales, para las tareas de aplicación de la ley y conservación en los Estados del área de distribución. Por ejemplo, a principios del 2007, se declararon culpables a unos individuos por la pesca ilegal y la venta de tiburones leopardo en los Estados Unidos y pagaron multas que totalizaron más de US \$400,000 para un fondo de conservación para la especie. También alentamos a las Partes para que evalúen las multas y sanciones de manera que reflejen de manera más certera, los verdaderos costos de la pérdida de los ejemplares comerciados, su repatriación y su cuidado.

Finalmente, es más probable que el entrenamiento y otras formas de cooperación sean más efectivas y proporcionen beneficios más duraderos para mejorar la observancia y la conservación *in situ* en los Estados del área de distribución. Las Partes afirmaron desde 1989, durante una discusión sobre unas pieles confiscadas de lagartijas caimán, que la venta de especímenes confiscados podría ser contra productiva. Aunque la RC 9.10 Rev. CoP13 no prohíbe dichas ventas, en su preámbulo hace notar "*que algunas Partes no permiten la venta de especímenes confiscados debido al mensaje que esto transmite al público*".